SECRETARÍA JURÍDICA
"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística con radicación Nº001 – 2014, se emitió Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TOSOR**. Que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición. Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto Administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en el **Predio ubicado en la Vereda Canelón, kilómetro 27 vía Cajicá, cerca al Colegio Nueva Alejandría** atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
.

Dado en Cajicá, a los 18 días del mes de marzo de 2019.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Adrián González, Profesional Universitario-SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Tres (03) Folios.

SECRETARÍA JURÍDICA
"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística con radicación N°001 – 2014, se emitió Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **SAIDE ALIX OSORIO TOQUICA,** Identificada con la cédula de ciudadanía N°27.930.256 Expedida en Bucaramanga, y al Representante Legal de la **SOCIEDAD TOKIOSO S.A.**. Que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición. Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto Administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en el **Predio ubicado en la Vereda Canelón, kilómetro 27 vía Cajicá, cerca al Colegio Nueva Alejandría** atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los 18 días del mes de marzo de 2019.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Adrián González, Profesional Universitario-SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Tres (03) Folios.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA
"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la norma Urbanística con radicación N°001 – 2014, se emitió Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **SAIDE ALIX OSORIO TOQUICA,** Identificada con la cédula de ciudadanía N°27.930.256 Expedida en Bucaramanga, y al Representante Legal de la **SOCIEDAD TOKIOSO S.A.**. Que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 069 de febrero 20 de 2019
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición. Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto Administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en el **Predio ubicado en la Vereda Canelón, kilómetro 27 vía Cajicá, cerca al Colegio Nueva Alejandría** atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
.

Dado en Cajicá, a los 18 días del mes de marzo de 2019.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Adrián González, Profesional Universitario-SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Tres (03) Folios.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 069

(20 FEB 2019)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE OCUPACIÓN Y /O INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Acuerdo 016 de 2014, artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970, es competente este despacho para entrar a resolver las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Que se da inicio al presente proceso atendiendo memorando **AMC-014-0564-13** de diciembre 26 de 2013, mediante el cual la Secretaría de Planeación remite informe técnico relacionado con la visita practicada el 29 de noviembre de 2013 al predio ubicado en la Vereda Canelón, Km 27 vía Cajicá, indicado como de propiedad de la señora **SAIRA DE TOQUICA** el cual presuntamente está invadiendo el espacio público con la construcción de un cerramiento y/o cerca sobre la vía (folios 1 al 10)

Que mediante auto de enero dos (2) de dos mil catorce (2014) se avoca conocimiento de las diligencias ordenando citar a la señora **SAIRA TOQUICA,** el cual es notificado de forma personal al personero Municipal el 10 de enero de 2014, y a la señora **SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA,** el 27 de enero de 2014. (folio 11)

Que escuchada en declaración descargos la señora **SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 27.930.256 Expedida en Bucaramanga, indica que la cerca no se encuentra invadiendo el espacio público explica que hay había un vallado el cual fue tapado por el mismo municipio cada vez que pasa la máquina que arreglaba el camino, de la misma forma aclara que su nombre en el informe técnico se encuentra mal y que si es ella la propietaria del predio. (folio 12)

Que mediante Resolución 058 de enero 28 de 2014 se decreta la nulidad de lo actuado en las diligencias, y se solicita a la Secretaría de Planeación practicar nuevamente diligencia de Inspección Ocular indicando datos concretos y correctos, decisión está que fue notificada de forma personal al personero Municipal. (folio 13 y 14)

Que mediante memorando AMC-014-468 de septiembre 29 de 2014, la Secretaría de Planeación indica que luego de revisada la documentación correspondiente se aclara que el propietario del predio identificado con la cédula catastral N° 00-00-0005-0066-000 y según el sistema de Información Geográfica es **TOKIOSO S.A**. (Folio 15 al 24)

DESPACHO DEL ALCALDE

Que mediante auto de octubre seis (6) de 2014 se eleva Cargos y se ordena citar al Representante Legal de la sociedad **TOKIOSO S.A.,** auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal el 8 de octubre del mismo año, y mediante aviso a la parte Infractora. (folio 25 al 28)

Que mediante memorandos N° 060 de enero 20 de 2015, N° 436 de junio 6 de 2015, N° 625 de agosto 27 de 2015, N° 739 de diciembre 01 de 2015, N° 021 de enero 20 de 2016, N° 078 de febrero 15 de 2016, N° de marzo 29 de 2016, N° 372 de mayo 23 de 016, N° 724 de septiembre 8 de 2016, N° 040 de enero 25 de 2017, N° 282 de junio 6 de 2017, N° 442 de agosto 01 de 2017, N° 530 y 531 de septiembre 01 de 2017 se solicita colaboración a diferentes secretarías a fin de practicar prueba de Levantamiento Topográfico al predio, de la misma forma con Oficio N° 202 de marzo 30 de 2017 se solicita esta colaboración a la Universidad Militar Nueva Granada. (folios 29 al 54)

Que mediante memorandos N° 683 de octubre 10 de 2017, N° 137 de febrero 15 de 2018, N° 193 de marzo 8 de 2018, N° 318 de abril 23 de 2018, y N° 554 de julio 10 de 2018 se solicita a la Secretaría de Planeación practicar Levantamiento topográfico o en su defecto diligencia de Inspección Ocular al predio objeto de las diligencias, a fin de verificar la infracción determinando de forma concreta área de intervención y si la misma aún persiste o no obteniendo respuesta con memorandos N° AMC-MSP-0632 de junio 13 de 2018, y AMC-MSP-0906 de agosto 10 de 2018 mediante los cuales se indica que practicada diligencia de Inspección Ocular a los predios identificados con el código catastral N° 00-00-0005-2924-000, matrícula inmobiliaria N° 176-113885 de propiedad de **FUNDACIÓN TOSOR,** y, código catastral N° 00-00-0005-0006-000 y matricula inmobiliaria N° 176-113883 de propiedad de **TOKIOSO S.A.** no se pudo ingresar a los predios, que en diligencia se pudo verificar la existencia de una cerca de alambre de púa con una distancia de 4,20 metros al borde de la vía, dentro de la cual se halla un vallado de 3,00 metros, de la misma forma se aclara que a la fecha **NO** se observa ocupación y/o intervención de zonas de espacio público con elemento alguno. (folios 55 al 66)

Que mediante oficio **AMC-SJUR-955** – 2018 de septiembre 12 de 2018 se solicita información a la Cámara de Comercio, respecto de la Sociedad **TOKIOSO S.A**. y **FUNDACIÓN TOSOR,** obteniendo respuesta mediante escrito de septiembre 17 de 2018 mediante el cual se indica que estas sociedades no figuran inscritas ni matriculadas ante esa entidad. (folios 67 al 70)

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

DESPACHO DEL ALCALDE

Que para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

Que la protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prevalecía del interés General frente a los interese privados, en beneficio de la colectividad.

> *" …. La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".*

Que el Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (norma vigente para la fecha de comisión de los hechos) indica:

> *"Art. 132. Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador."*

Que igualmente el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 contempla:

> ***"PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.*** *Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*
>
> *Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.*
>
> ***En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."***

Que en la diligencia Inspección Oculares practicada se pudo verificar que las medidas estipuladas en la escritura, concuerdan con lo real, por lo que se puede concluir que **NO EXISTE INFRACCIÓN ALGUNA POR CUANTO NO EXISTE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO** teniendo en cuenta que la ubicación de los postes en este predio fue autorizada por sus propietarios, por lo que **NO** existe mérito alguno para continuar con el procedimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Cajicá, en ejercicio de sus funciones y por mandato de la Constitución,

DESPACHO DEL ALCALDE

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el cual han sido concebidos.

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

Que la Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que:

> ***"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común".***

Que se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial[1]

Que el artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

Que en desarrollo de tales preceptos la Ley 9ª de 1989, en su Art. 5 establece

> *"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo "*

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145

DESPACHO DEL ALCALDE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo, de las presentes diligencias radicadas bajo el número **001-2014** por infracción urbanística teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **SAIDE ALIX OSORIO DE TOQUICA,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 27.930.256 Expedida en Bucaramanga en calidad, al parecer, de Representante legal de la sociedad **TOKIOSO S.A.** como propietaria del predio identificado como Lote N° 1, con código catastral N° 00-00-0005-0066-000 y folio de matrícula Inmobiliaria N° 176- 113883, y, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TOSOR,** en calidad de propietaria del predio identificado como Lote N° 3, con código catastral N° 00-00-0005-2924-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 176-113885 y/o quien haga sus veces, personalmente o mediante aviso, tal como lo ordena el Artículo 66, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde de Cajicá, el cual deberá interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente **Nº 001-2014** a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión ordenar el registro en el libro correspondiente del proceso **Nº 001 – 2014**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE DE CAJICÁ

Proyectó: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E) SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.